

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria del sentenciado GERSSON ANDRÉS HERNÁNDEZ GARCÍA, dentro del asunto bajo el radicado 68001.6000.159.2011.05058 NI. 31874.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Este Juzgado vigila a GERSSON ANDRÉS HERNÁNDEZ GARCÍA la pena acumulada de 152 meses de prisión, proferidas en sentencia del 20 de marzo de 2012 por el Juzgado Séptimo Penal Del Circuito Con Funciones De Conocimiento De Bucaramanga por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones y la sentencia del 10 de marzo de 2014 por el Juzgado Noveno Penal Del Circuito Con Funciones De Conocimiento De Bucaramanga por el delito de homicidio en grado de tentativa.
2. Por auto del 2 de mayo de 2018 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Cúcuta le concedió la prisión domiciliaria, previa suscripción de diligencia de compromiso en los términos del artículo 38B del Código, fijando su domicilio en la Calle 45ª No. 10 occidente -94 Barrio Campo Hermoso de Bucaramanga.
3. Teniendo en cuenta que HERNÁNDEZ GARCÍA registra una sentencia proferida el 26 de marzo de 2019 por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga por el delito de Hurto Calificado y Agravado a la pena de 18 meses de prisión, por hechos ocurridos el 31 de agosto de 2018, delito cometido encontrándose en prisión domiciliaria en el proceso que vigila este despacho dentro del radicado 68001600015920110505800, quien actualmente se encuentra detenido en el CPMS BUCARAMANGA en prisión domiciliaria dentro del radicado 68001600015920180685400 a órdenes del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas, este Juzgado mediante auto del 6 de febrero de 2020, abrió el incidente de revocatoria de la prisión domiciliaria conforme el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal¹.

¹ Folio 7

4. El 7 de octubre de 2020 el responsable del área de domiciliarias del CPMS BUCARAMANGA informa que el día que el día 6 de octubre de 2020 a las 10:39 horas el sentenciado no fue encontrado en su domicilio sin registrar permiso alguno, por lo que el 14 de diciembre siguiente se reiteró el trámite del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal².

5. El pasado 29 de enero de 2021 fueron allegadas las justificaciones presentadas por el condenado HERNÁNDEZ GARCÍA, sobre el incumplimiento de la prisión domiciliaria, en las que señala que, luego del homicidio de su amigo Gonzalo Adolfo Hernández Gómez ocurrido el 26 de junio de 2020, ha venido recibiendo amenazas en contra de su integridad por lo que debió interponer denuncia ante la Fiscalía la cual fue radicada bajo el No. 68001.6008.828.2020.044177, y para el 6 de octubre de 2020, fecha en la que se señala no fue encontrado en su domicilio por parte del encargado del área de domiciliarias del CPMS BUCARAMANGA, obedeció a que unas personas, de las que desconoce su identidad, golpearon la puerta de su residencia y lo amenazaron con atentar contra su vida, viéndose en la necesidad de resguardarse en un casa vecina en horas de la tarde, por lo que solicita no le sea revocada la prisión domiciliaria³.

6. Mediante oficio No. 2021EE0162253 del 30 de agosto de 2021 la Directora CPMS-BUC informó que el día 26 de agosto de 2021 siendo las 12:20 horas los funcionarios encargados de realizar la revista de control dejaron la novedad que no se encontró al sentenciado GERSSON ANDRÉS HERNÁNDEZ GARCÍA en su domicilio, sin que se tuviese registros de permisos de trabajo o autorizaciones para salir de su domicilio⁴.

CONSIDERACIONES

Una vez surtido el trámite del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal y garantizado el derecho de defensa y contradicción del sentenciado GERSSON ANDRÉS HERNÁNDEZ GARCÍA procede el Despacho a resolver de fondo sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria.

Conforme lo previsto en el citado artículo 477, si el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas con ocasión del sustituto de la pena del que es beneficiario, el Juez que vigila la condena procederá a revocar la prisión domiciliaria y ordenar la ejecución del resto de la condena de manera intramural, una vez se corra traslado para que ejerza su derecho de defensa y se resuelva sobre las explicaciones presentadas en el incidente.

Al respecto, analizados los medios cognoscitivos recaudados, se concluye sobre el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del sentenciado GERSSON ANDRÉS HERNÁNDEZ GARCÍA con ocasión a la prisión domiciliaria que le fue concedida dentro de este asunto, teniendo en cuenta que registra una sentencia proferida el 26 de marzo de 2019 por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga por el delito de Hurto Calificado y Agravado a la pena de 18 meses de prisión, por hechos ocurridos el 31 de agosto de 2018, delito cometido encontrándose en prisión domiciliaria en el proceso que vigila este despacho dentro del radicado 68001.6000.159.2011.05058.00,

² Folio 30

³ Folios 39-43

⁴ Folio 45

48

De esa manera resulta evidente la transgresión de los compromisos adquiridos por el sentenciado con ocasión de la prisión domiciliaria, que le imponía el deber de permanecer en su residencia ubicada en la Calle 45ª No. 10 occidente -94 Barrio Campo Hermoso de Bucaramanga, cumpliendo la pena de prisión impuesta en la sentencia, so pena que le fuese revocado el beneficio y tuviese que cumplir el resto de la condena dentro de un establecimiento carcelario, demostrándose que tan solo unos meses después de hacerse efectivo el traslado para cumplir la condena en su domicilio, procedió a salir de su residencia sin permiso de este Juzgado, y fue capturado por fuera de su domicilio incurriendo en un comportamiento punible que conllevó la sentencia condenatoria en su contra.

Por tal motivo, se determina que el sentenciado GERSSON ANDRÉS HERNÁNDEZ GARCÍA incumplió el deber de permanecer en su domicilio y del cual conocía como se corrobora a través del acta de compromiso suscrita el 15 de mayo de 2018, hecho que se ratifica incluso con las justificaciones presentadas por el sentenciado, en las que acepta que se encontraba por fuera de su domicilio el día 6 de octubre de 2020 pero alegando que fue con ocasión a las amenazas que recibió en su contra ese día y que se encontraba en una casa vecina, aspecto que no tiene mayor incidencia en el presente trámite, dado que se revoca el beneficio específicamente porque el sentenciado fue sorprendido por fuera de su lugar de residencia, estando privado de la libertad, sin permiso de la autoridad competente, ejecutando un comportamiento punible, frente a lo cual no presentó ninguna justificación, al igual que los reportes de novedad del CPMS BUC de no presencia del sentenciado en su domicilio.

Por lo anterior, se colige que GERSSON ANDRÉS HERNÁNDEZ GARCÍA se sustrajo deliberadamente de las obligaciones que le fueron impuestas al momento en que suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 38B del Código Penal, que le imponían el deber de permanecer en su domicilio.

En consecuencia, se **REVOCARÁ** la prisión domiciliaria que le fue otorgada al sentenciado GERSSON ANDRÉS HERNÁNDEZ GARCÍA y, por lo tanto, deberá ejecutar el resto de la pena de manera intramural y se ordenará al Director del CPMS BUCARAMANGA que de manera inmediata proceda a disponer el traslado del sentenciado **GERSSON ANDRÉS HERNÁNDEZ GARCÍA** al establecimiento carcelario, a efectos que continúe cumpliendo el resto de la pena de manera intramural, remitiendo el respectivo informe a este Juzgado dentro del término improrrogable de tres (3) días hábiles siguientes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

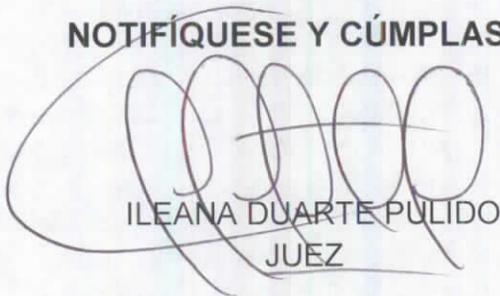
RESUELVE

PRIMERO.- **REVOCAR** el sustituto de prisión domiciliaria que le había sido otorgado al sentenciado JHONYS ANTONIO GIL TORRES el día 2 de mayo de 2018 por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Cúcuta, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- **ORDENAR** al Director del CPMS BUCARAMANGA que de manera inmediata proceda a disponer el traslado del sentenciado **GERSSON ANDRÉS HERNÁNDEZ GARCÍA** al establecimiento carcelario, a efectos que continúe cumpliendo el resto de la pena de manera intramural, remitiendo el respectivo informe a ese Juzgado dentro del término improrrogable de tres (3) días hábiles siguientes.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ